



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

En atención a lo expuesto por el apoderado de la demandada, y teniéndose en cuenta que se trata de una sociedad que ha sido liquidada, y que por dicha circunstancia solo puede ser representada por intermedio de su liquidador, se tiene que es requisito indispensable la comparecencia de éste al trámite que se adelanta, toda vez que tanto la normatividad atinente a la liquidación judicial¹, como el procedimiento señalado por el Estatuto Mercantil, se indica que el mismo es requerido para todo aquello que tuviere que ver en el desarrollo de la actividad social y las obligaciones que contrajere el ente societario frente a terceros.

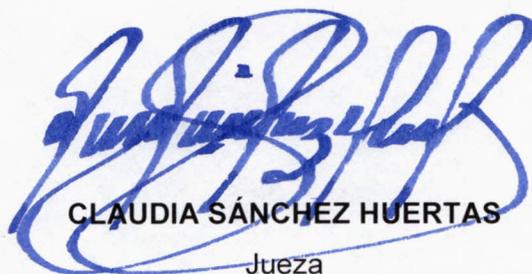
De tal forma, el Despacho, en uso de las facultades otorgadas por el canon 83 del Código de Procedimiento Civil, **dispone** vincular a la Liquidadora de Gasco S.A. Gas Comprimido del Llano, Sandra Maritza Jara, toda vez que, dado el estado de la sociedad, es la única y última representante de la misma, así como quien tiene la facultad, otorgada por la ley, de representar dicha entidad en toda clase de actuaciones.

En ese sentido, será indispensable notificar a la liquidadora conforme lo establece el Estatuto Procesal Civil, además de correrse el traslado de la presente demanda ordinaria por el término de veinte (20) días.

Por último, es de advertirse que, de conformidad con inciso 2 del precepto inicialmente citado, el proceso se suspenderá hasta que no se notifique debidamente a la Liquidadora, para lo cual, el Juzgado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 119 ibidem, dispone conferir el término de sesenta (60) días para que el extremo actor adelante la labor aquí descrita.

En consecuencia, se deja sin trámite el numeral I del auto de 23 de mayo de 2016 a folio 247.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Ley 1116 del 2006, artículo 48, numeral 1.

Radicado	500013103003 2012 00085 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Carlos Villa Orrego
Demandado	Gasco S.A. Gas Comprimido del Llano
Decisión	Integra contradictorio DAMC